

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

172	Expídese la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	3
180	Expídese el Instructivo para la inscripción/calificación de proveedores de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa nacional	8

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-062	Autorícese la comisión de servicios al exterior del Mg. Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad y otros	20
MDT-2024-063	Autorícese la comisión de servicios al exterior de la Mg. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa	24

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0152-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 848, Agentes tensoactivos. Detergente líquido para uso industrial.	28
MPCEIP-SC-2024-0153-R	Aprobar y oficializar con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 56006, Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de la inteligencia estratégica— Orientación (ISO 56006:2021, IDT)	31

Págs.

MPCEIP-SC-2024-0154-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 840-4 Contenedores móviles para residuos y reciclaje. Parte 4: contenedores de 4 ruedas con capacidad hasta 1 700 l con una o varias tapas planas para dispositivos de elevación tipo muñón ancho o basculadores BG y/o dispositivos de elevación tipo peine ancho. Dimensiones y diseño (UNE-EN 840-4:2021, IDT).....	34
------------------------------	---	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

**DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL ECUADOR:**

DP-DPG-DASJ-2024-055	Declárese en comisión de servicios con remuneración a favor de la Abg. María Cristina Meneses Sotomayor y otros.....	38
-----------------------------	---	-----------

DP-DPG-DASJ-2024-056	Declárese en comisión de servicios con remuneración a favor de la Abg. Daysi de los Ángeles Núñez Puruncajas.....	41
-----------------------------	--	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0060	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza San Pedro de Alausí ASOSLIMSA, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	45
---	--	-----------



**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 072 DE 02-MAY-2024**

ACUERDO MINISTERIAL N° 172

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que el artículo 158 ibídem, establece que las Fuerzas Armadas es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; además, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 226 ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*

Que el artículo 227 mismo ordenamiento jurídico, manifiesta: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en el artículo 10, preceptúa: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:*

- (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza. (...);*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2021-223, de 25 de agosto de 2021, el señor ministro del Trabajo a esa fecha, emitió la Norma Técnica para la elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva; y, en el artículo 5, letra d), inciso cuarto señala: *“ii Reforma Institucional Parcial: Cuando los instrumentos de gestión institucional requieren un ajuste puntual o específico a alguno de sus instrumentos”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 86 de 23 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 494 de 6 de mayo 2015, y su última reforma de 13 de marzo de 2017, el señor Ministro de Trabajo, emite “La Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, que en su artículo 18, señala: *“De la metodología para la determinación de la plantilla de talento humano.- Para la elaboración de la plantilla de talento humano se considerará la siguiente metodología:*

- a) *El responsable de cada unidad o proceso interno, en coordinación con la UATH y las unidades de planificación y/o procesos, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional.*

En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; y si estos no constan en la planificación institucional, se los incluirá previo informe de las unidades de planificación y/o procesos. (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 83, publicado en el Registro Oficial N° 489 de 16 de mayo de 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional por incorporación, modificación o eliminación de los productos y servicios de las Unidades Administrativas;

Que la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial antes citado, señala: *“El Ministerio de Defensa Nacional, conforme a la normativa legal vigente, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos Institucionales, propios de su sector.”;*

Que la Dirección de Administración del Recursos Humanos, en coordinación con el equipo multidisciplinario, ha realizado la Identificación de los cambios en la normativa legal relacionada con la Defensa y Seguridad; definición y validación de productos y servicios, estableciéndose la necesidad de incorporar y eliminar productos y/o servicios;

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos emite el Informe Técnico N° DATH-EST-069-2024 de 23 de febrero de 2024, en el que sustenta la necesidad de incorporar y eliminar productos y/o servicios de las direcciones de la Subsecretaría de la Defensa del Ministerio de Defensa Nacional en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional;

Que del antes mencionado informe técnico, se tiene:

“(...) 4. CONCLUSIÓN

*Al existir una actualización de la normativa legal vigente relacionadas con las competencias de las unidades administrativas relacionadas a la **Ciberdefensa – Zonas de Seguridad – Actividades cartográficas - Control de Armas / Armas Químicas y Biológicas – Navegación y Seguridad Marítima – Participación y Cooperación Internacionales en el ámbito de la Defensa; Seguridad Operacional, y; Seguridad Pública**, las justificaciones legales y técnicas se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio por parte de la Autoridad Nominadora mediante el cual se incorporaría y eliminaría productos y servicios, en las Direcciones de la Subsecretaría de Defensa Nacional, conforme a las justificaciones detalladas en el análisis técnico del presente informe, dicha reforma parcial no incluye la actualización de los instrumentos de gestión institucional así como no genera impacto presupuestario dentro de la institución.*

5. RECOMENDACIÓN:

*Sobre la base de los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se recomienda solicitar la revisión del proyecto de Acto Resolutivo por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para **REFORMAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por incorporación y eliminación de productos y servicios de las Unidades Administrativas que conforman la Subsecretaría de Defensa, mediante acto resolutivo emitido por el Sr. Ministro de Defensa Nacional.*, (negritas de la fuente); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere en el numeral 1 de los artículos 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

ACUERDA:

Expedir la REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Art. 1.- Refórmese el artículo 9, número 2. **PROCESOS SUSTANTIVOS 2.1. Gestión de la Defensa, 2.1.1. Gestión de Políticas de Defensa.**

En Productos y Servicios, a continuación del literal f), agréguese los siguientes literales:

- g) Autorización para la adquisición de bienes inmuebles en zona de frontera.*
- h) Autorización para la ejecución de planes, programas y proyectos en zonas de seguridad.*
- i) Estudios, informes sobre sectores estratégicos y zonas de seguridad.*
- j) Directiva para la protección a las instalaciones e infraestructura crítica de sectores estratégicos.*
- k) Reglamento para el uso de áreas o zonas de seguridad.*
- l) Planes, acuerdos, actas para apoyo en caso de estados de emergencia.*
- m) Actas, acuerdos, convenios para seguridad en los procesos electorales y apoyo complementario a la Policía Nacional.*
- n) Plan Nacional de Seguridad Integral.*
- ñ) Plan Nacional de Movilización.*
- o) Autorización para la internación y uso temporal o permanente de equipos cartográficos.*
- p) Política Pública Marítima.*
- q) Acuerdo Ministerial de creación/eliminación de Direcciones Regionales de los Espacios Acuáticos y Capitanías de Puerto.*
- r) Autorización para ingreso de naves de guerra o buques de Estado.*
- s) Autorizaciones para actividades de naves extranjeras en aguas territoriales.*
- t) Instrumentos de cooperación/intercambio de información/operaciones militares con otros países.*
- u) Certificaciones/autorizaciones para gestión de representantes militares en el exterior.*
- v) Reglamento de funcionamiento de las representaciones militares en el exterior.*
- w) Directrices para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional."*

Art. 2.- Refórmese el artículo 9, número 2. **PROCESOS SUSTANTIVOS 2.1. Gestión de la Defensa, 2.1.2. Gestión de Análisis y Prospectiva de la Defensa.**

En Productos y Servicios, a continuación del literal h), agréguese los siguientes literales:

- "i) Directrices y estrategias de Ciberdefensa.*
- j) Acuerdo Ministerial para la operación del Sistema de Ciberdefensa.*

- k) *Reglamento y resoluciones para la protección de la infraestructura crítica, digital y servicios esenciales del Estado.*
- l) *Acuerdos, actas, convenios de coordinación y cooperación en materia de Ciberdefensa.*
- m) *Informes, reportes sobre la gestión de ciberdefensa para organismos nacionales e internacionales.*
- n) *Informes, estudios sobre seguridad pública.”*

Art. 3.- Refórmese el artículo 9, número 2. **PROCESOS SUSTANTIVOS 2.1. Gestión de la Defensa. 2.1.3. Gestión del Sistema Integrado de Seguridad**, de las siguientes gestiones internas:

➤ **Gestión de Riesgos**

En Productos y Servicios, a continuación del literal g), agréguese los siguientes literales:

- “h) *Acuerdo Ministerial para regular el control de armas, municiones, explosivos, accesorios, sustancias químicas controladas, agentes biológicos controlados.*
- i) *Autorizaciones para adquisición de armas de fuego, municiones y explosivos para uso militar y/o policial para el Ministerio del Interior u otras entidades gubernamentales.*
- j) *Prohibición o limitación temporal o definitiva de la importación, internación, exportación, tránsito y transferencia de armas, municiones y explosivos de uso civil para la comercialización o a las personas naturales para uso particular.*
- k) *Autorización para ingreso de armas al país, por parte de ciudadanos ecuatorianos o extranjeros a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares acreditadas por el Ecuador.*
- l) *Autorización para el uso del estado, Instituciones bancarias, empresas de seguridad privada de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios.*
- m) *Autorización para la constitución de empresas de seguridad Privada.*
- n) *Autorización para la instalación de fábricas y locales de almacenamiento de armas o de transformación de ellas, municiones, de recarga y de explosivos.*
- ñ) *Autorización para importaciones con fines agrícolas o de otra índole excepto la fabricación de explosivos, de nitratos y más elementos que, sin ser explosivo de manera original puedan transformarse en ellos.*
- o) *Autorización para importar materias primas para la elaboración explosivos.*
- p) *Resolución de declaratoria de obsolescencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, incautados, decomisados o entregados voluntariamente.*
- q) *Política Pública para el uso de precursores químicos, toxinas y agentes microbiales o biológicos*
- r) *Directrices para la formulación de planes de contingencia, inspecciones y otras derivadas de resoluciones.*
- s) *Directrices para la formulación de planes de contingencia, inspecciones y otras derivadas de resoluciones.*
- t) *Informes de cumplimiento/ Confianza.*
- u) *Actas, acuerdos, convenios, resoluciones interinstitucionales.”*

➤ **Gestión de Seguridad Operacional**

En Productos y Servicios, elimínese el literal g); y, a continuación del literal j), agréguese los siguientes literales:

- “k) *Lineamientos y directrices de Seguridad Operacional y uso legítimo de la fuerza.*
- l) *Resoluciones y protocolos derivados de la investigación de accidentes.”*

➤ **Gestión de Ambiente**

En Productos y Servicios, elimínese los literales a) y e).

Art. 4.- Elimínese a la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial N° 83 de 22 de marzo de 2019, publicado en Registro Oficial No. 489 de 16 de mayo del 2019; y, agréguese la siguiente el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.”

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional a **02-MAY-2024**



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“Acuerdo Ministerial No. 172 del 02 de mayo de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 072 de la misma fecha”**

Quito, D.M. 23 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 076 DE 14-MAY-2024

ACUERDO MINISTERIAL N.º 180

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la norma Constitucional, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que los literales b) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establecen como atribuciones y obligaciones del señor ministro de Defensa Nacional, las siguientes:

“b. Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;” y “g. Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica referida en el considerando precedente, dispone: “La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional.”;

Que el número 9 de las Derogatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes:

(...) 9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley.”;

Que Mediante Decreto Ejecutivo N.º 470 de 03 de agosto de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 301 de 08 de agosto de 2018, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, que en artículo 1, determina: *“Objetivo y alcance.- El presente reglamento establece las normas y los procedimientos ágiles y expeditos para la adquisición de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa nacional, que permitan agilizar los distintos procesos de contratación en condiciones legales, técnicas y económicas beneficiosos para el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas. (...)”*;

Que el artículo 3 del Reglamento ibídem, establece: *“Proveedores.- Las adquisiciones de bienes y prestación de servicios conexos con el carácter de estratégico se realizarán con proveedores debidamente registrados en el denominado Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos (RPBE) del Ministerio de Defensa Nacional y que estará a cargo de la Coordinación de Contratación de Bienes Estratégicos de dicho Ministerio.”*,

Que el artículo 8 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone: *“(...) la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos administrará e implementará un sistema de información. registro de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con capacidad para contratar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Instructivo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional.”*;

Que el artículo 9 del Reglamento ibídem, determina: *“De los documentos para el registro. - Los documentos a ser presentados para la inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE) serán los que se determine en el Instructivo que emita el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Defensa.”*;

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, establece: *“De la Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE).- Las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), entregarán a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional toda la información referente a la situación legal, técnica y financiera, así como la experiencia del proveedor que fuere requerida. Esta información será procesada y verificada por una Comisión Técnica de Apoyo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional, cuya conformación, atribuciones, documentos a ser presentados para la inscripción, suspensión temporal y definitiva en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE), los determinará el Subsecretaría de Defensa Nacional en el Instructivo para la Calificación de Proveedores de Bienes Estratégicos y Prestación Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional, que se expedirá a través de un acuerdo ministerial. (...)”*,

Que con Decreto Ejecutivo N.º 7 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 121 de 02 de mayo de 2019, publicado en la Orden General Ministerial N.º 066 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió el, Instructivo para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos necesarios para la Defensa;

Que la Subsecretaría de Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, adjunto al oficio N.º MDN-SUF-2024-1531-OF de 13 de mayo de 2024, remitió el INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL revisado e incluyendo observaciones de forma, y recomendó que una vez analizadas y modificadas, se siga el trámite para su aprobación;

Que considerando las necesidades institucionales, es preciso actualizar la normativa que regula los procedimientos para la inscripción/calificación, ampliación, actualización, suspensión temporal; y, definitiva, en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional; para lo cual de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, el señor subsecretario de Defensa Nacional, se ha pronunciado favorablemente respecto la emisión del presente instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

ACUERDA

Expedir: EL INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN/CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL INSTRUCTIVO

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción/calificación y ampliación de proveedores de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional, en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE); y, actualización, suspensión temporal y suspensión definitiva del RPBE.

Artículo 2.- Alcance.- Inicia con la inscripción/calificación del proveedor en el RPBE; ampliación, habilitación, actualización de documentación, suspensión temporal o definitiva y finaliza con la resolución de inscripción/calificación o ampliación de bienes estratégicos y servicios conexos y registro en el RPBE; notificación de inscripción/calificación o no; notificación de ampliación o no; actualización o no de documentación, notificación de no inscripción/calificación para que de ser el caso procedan a la subsanación correspondiente.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de este instructivo, se considera las siguientes definiciones:

Actualización.- Petición del proveedor inscrito/calificado para mantener al día los documentos que justificaron su inscripción/calificación en el RPBE a fin de mantener su estatus de proveedor habilitado en el RPBE.

Ampliación.- Acto Administrativo a través del cual los proveedores inscritos/calificados amplían la lista de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional.

Apoderado.- Es la persona natural o jurídica, designada para que pueda actuar a nombre y en representación del proveedor inscrito/calificado, en ciertas situaciones y con determinadas facultades que se recogen en una escritura notarial denominada poder (apoderado especial o apoderado general).

Bien Estratégico y Servicio Conexo.- Aquellos que, mediante Acuerdo Ministerial, el señor ministro de Defensa Nacional los ha calificado como tales.

CGBE.- Coordinación General de Bienes Estratégicos

Distribuidor.- Es la persona natural o jurídica que se encarga de vender un producto y servicio conexo, cuya fabricación no le corresponde, para lo cual cuenta con la autorización del fabricante para su comercialización.

Fabricante.- El que manufactura, elabora, hace y fabrica bienes o productos.

Habilitación.- Condición de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha cumplido con los requisitos para levantar la suspensión temporal.

Inscripción/calificación.- Acto administrativo expedido por la autoridad competente y/o su delegado a través del cual resuelve calificar como proveedores de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la defensa Nacional, mediante el cual la empresa interesada remite la documentación correspondiente para el Registro en el RPBE, que le permitirá participar en los procesos de contratación.

Persona Jurídica.- Una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada(s) judicial y extrajudicialmente.

Personal Natural.- Es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Proveedores.- Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas y establecidas conforme a la ley que deseen participar en procedimientos de contratación de bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional.

Representación Legal.- Es la facultad otorgada por la Ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos.

RPBE.- Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos

Suspensión.- Estado temporal o definitivo por el que el proveedor no podrá participar en los procesos de contratación.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN/CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS

CAPÍTULO I DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN/CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES

Artículo 4.- Convocatoria para la Inscripción/calificación.- La convocatoria y los requisitos para la inscripción/calificación como proveedores de Bienes Estratégicos y servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional se encontrarán publicados en el sitio web del Ministerio de Defensa Nacional www.defensa.gob.ec y medios digitales oficiales de la institución durante todo el año y estará a cargo de la Coordinación General de Bienes Estratégicos a través de la Dirección de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos quien en conjunto con la Dirección de Comunicación Social realizarán las publicaciones correspondientes, control y monitoreo.

Artículo 5.- Solicitud y Postulación para inscripción/calificación de proveedores.- Los interesados deberán presentar la solicitud de inscripción/calificación en la secretaria general del Ministerio de Defensa Nacional, dirigido al Coordinador General de Bienes Estratégicos. La documentación deberá ser entregada en físico, foliada en sobre cerrado en un tiempo no mayor a quince (15) días desde el inicio de cada mes.

Artículo 6.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán presentar los siguientes documentos generales y específicos, de conformidad a su naturaleza, en original o copia notariada; y para la documentación emitida en el exterior con la legalización consular o apostillada y traducida al idioma castellano, de ser el caso:

1. Documentos Generales:

- 1.1.** Solicitud de inscripción/calificación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional. En el caso de persona jurídica nacional o extranjera la solicitud deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal o apoderado del fabricante y/o distribuidor autorizado;
- 1.2.** Formulario de datos generales del proveedor y de los bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para la Defensa Nacional que estén en capacidad de proveer;
- 1.3.** El proveedor (fabricante o distribuidor) de bienes estratégicos y/o prestación de servicios conexos, presentará los documentos que acrediten la capacidad técnica en su fabricación, distribución y/o comercialización. Para la capacidad presentará certificaciones MILITARY STANDARD: (MIL STD), Standardization Agreement (STANAG), ISO, etc. U otros documentos del bien y/o prestación del servicio conexo de acuerdo a la naturaleza del bien estratégico;
- 1.4.** Para la experiencia presentará documentos respecto de la comercialización y/o certificaciones emitidas por los clientes a quienes ha proveído. El distribuidor, además, presentará una carta de autorización como distribuidor autorizado o exclusivo emitido por el fabricante;
- 1.5.** Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, a través de la cual la persona natural o el representante legal de la persona jurídica nacional o extranjera establezca:
 - 1.5.1.** El domicilio de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera; y de, su representante general o apoderado;
 - 1.5.2.** Acuerdo de responsabilidad del compromiso de confidencialidad y reserva de la información; y,
 - 1.5.3.** Declaración de que toda la documentación presentada es auténtica y fidedigna.
- 1.6.** Estados financieros del año inmediato anterior de la solicitud de inscripción/calificación emitidos por el ente correspondiente de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que actúen como fabricante y/o distribuidor autorizado; y,
- 1.7.** En caso de que la solicitud de inscripción/calificación no la firme el representante legal de la persona jurídica o la persona natural, deberá presentarse el poder para realizar los trámites administrativos y legales como apoderado para el proceso de inscripción/calificación de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

2. Documentos Específicos:

2.1. Persona natural ecuatoriana o extranjera domiciliada en el Ecuador:

- 2.1.1.** Original o copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.

2.2. Persona jurídica nacional o extranjera domiciliada en el Ecuador:

- 2.2.1.** Original o copia certificada de las escrituras de constitución de la compañía, estatutos y sus reformas de ser el caso,
- 2.2.2.** Original o copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil, vigente a la fecha de presentación de solicitud para la inscripción/calificación; y,
- 2.2.3.** Original o copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.

2.3. Persona jurídica extranjera no domiciliada en el Ecuador:

- 2.3.1.** Original o copia certificada de las escrituras de constitución de la compañía, estatutos y sus reformas de ser el caso,
- 2.3.2.** Original o copia certificada del nombramiento del representante legal, vigente a la fecha de presentación; y,
- 2.3.3.** Original o copia certificada del documento emitido por la autoridad tributaria o similar del país de origen.

CAPÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO

Artículo 7.- Comisión Técnica de Apoyo.- Para la inscripción de proveedores de bienes estratégicos para la Defensa Nacional se conformará una Comisión Técnica de Apoyo integrada por:

- 1.** El/la director/a de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, como integrante permanente quien la presidirá;
- 2.** Un/a Servidor/a Pública, de la Dirección Financiera, nombrado como integrante permanente por el Coordinador/a General Administrativo Financiero;
- 3.** Un/a abogada/o de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, designado como integrante permanente por el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.
- 4.** El/la secretario/a será el servidor/a pública de la Dirección de Registro de Proveedores de Bienes estratégicos, designado por el Coordinador General de Bienes Estratégicos.

Los integrantes permanentes de la Comisión Técnica de Apoyo tendrán derecho a voz y voto, el secretario tendrá derecho a voz, pero sin voto.

De considerar necesario, la Comisión técnica, a través del Coordinador General de Bienes Estratégicos solicitará la conformación de una subcomisión técnica de apoyo afín al bien Estratégico y Servicio conexo necesario para la defensa Nacional, al jefe del Comando Conjunto y/o comandantes Generales de Fuerzas Armadas, según corresponda.

Artículo 8.- Convocatoria.- La comisión Técnica de Apoyo se reunirá previa convocatoria del presidente y elaborará el acta suscrita por los integrantes de la comisión con las observaciones, conclusiones; y, recomendaciones, la misma que será remitida al Coordinador General de Bienes Estratégicos.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN/CALIFICACIÓN

Artículo 9.- Procedimiento para la inscripción como proveedores de Bienes Estratégicos y/o Servicios Conexos necesarios para la Defensa Nacional. - La Coordinación General de Bienes Estratégicos remitirá las solicitudes y documentación física en sobre cerrado del solicitante en 24 horas de su recepción al presidente de la Comisión Técnica de Apoyo. Consecuentemente el presidente convocará a los integrantes de la Comisión para la revisión de expedientes presentados para la inscripción/calificación de proveedores.

1. La Comisión Técnica se reunirá previa convocatoria del presidente. La Comisión Técnica tendrá hasta siete (7) días hábiles para procesar toda la información legal, técnica y financiera; así como, la experiencia del proveedor.
2. El/la secretario/a de la comisión técnica, en un término máximo de tres (3) días, elaborará el acta de inscripción/calificación con las observaciones, conclusiones; y, recomendaciones y observaciones; para la suscripción de la comisión técnica.
3. El/la secretario/a de la comisión técnica, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la suscripción del acta de inscripción/calificación, elaborará: el proyecto de resolución de inscripción/calificación; notificaciones al proveedor inscripción/calificación y de no inscripción/calificación; y, adjuntará el expediente completo, a efecto que el presidente de la comisión técnica remita al Coordinador General de Bienes Estratégicos, para la respectiva revisión y suscripción.
4. En el caso de existir observaciones, el Coordinador General de Bienes Estratégicos, en un término máximo de tres (3) días, podrá devolver a la Comisión Técnica de Apoyo el acta, la documentación de sustento y los proyectos de inscripción/calificación, o la notificación de no calificación para que esta se rectifique o ratifique en el término máximo de dos (2) días.
5. El Coordinador General de Bienes Estratégicos, en un término máximo de tres (3) días, suscribirá la resolución de inscripción/calificación y las notificaciones al proveedor de bienes estratégicos, con sustento en el acta y expediente presentado por la comisión técnica.

6. El Coordinador General de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores, notificará a los proveedores de bienes estratégicos el acto administrativo con la decisión adoptada.
7. La Dirección de Registro de Proveedores, una vez cumplido lo dispuesto en los numerales 1 al 6 antes descrito, registrará a la persona natural o jurídica en el RPBE.
8. El proveedor no inscrito, tendrá un término de siete (7) días, contados a partir de la recepción de la notificación, para subsanar y/o cumplir con lo observado por la comisión técnica, por una sola vez.
9. Recibida las justificaciones presentadas por el proveedor, se aplicarán los numerales del 1 al 7 del presente artículo, según corresponda.

TÍTULO III AMPLIACIÓN

CAPÍTULO I AMPLIACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS

Artículo 10.- Ampliación del portafolio de Bienes Estratégicos necesarios para la Defensa Nacional.- Los proveedores inscritos/calificados, el momento que consideren pertinente, podrán solicitar ampliar su portafolio de bienes estratégicos calificados, para el efecto se cumplirá lo siguiente:

1. El proveedor remitirá la solicitud de ampliación del listado de bienes a ser incorporados en su lista respectiva.
2. El proveedor (fabricante o distribuidor) de bienes estratégicos necesarios para la Defensa Nacional presentará los documentos que acrediten la capacidad y experiencia en su fabricación, distribución y/o comercialización.
 - a. Para la capacidad presentará certificaciones MILITARY STANDARD: (MIL STO), Standarization Agreement (STANAG) ISO, etc. U otros documentos del bien estratégico y/o servicio conexo necesario para la Defensa Nacional de acuerdo a su naturaleza.
 - b. Para la experiencia presentará documentos respecto de la comercialización y/o certificaciones emitidas por los clientes a quienes ha proveído el bien que desea inscribir/calificación. El distribuidor, además, presentará una carta de autorización como distribuidor.
 - c. Demás documentación que el proveedor considere pertinente.
3. La Comisión Técnica de Apoyo se reunirá previa convocatoria del presidente. La Comisión tendrá hasta cinco (5) días hábiles para procesar toda la información presentada por el proveedor en el RPBE.

4. El/la secretario/a de la comisión técnica, en un término máximo de dos (2) días, posteriores a la finalización de la reunión de la comisión técnica de apoyo, elaborará el acta con las observaciones, conclusiones; y, recomendaciones para la suscripción de la comisión técnica.
5. El/la secretario/a de la comisión técnica, en el término de un (1) día posterior a la suscripción del acta ampliación, elaborará: el proyecto de resolución de ampliación al proveedor.
6. El Coordinador General de Bienes Estratégicos, en el término máximo de dos (2) días, suscribirá la notificación de ampliación, al proveedor de bienes estratégicos, con sustento en el acta y expediente presentado por la comisión técnica.
7. El Coordinador General de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores, remitirá a los proveedores de bienes estratégicos la notificación de ampliación.
8. La Dirección de Registro de proveedores, una vez cumplido con los numerales 1 al 6 antes descrito, incluirá la ampliación en el registro de la persona natural o jurídica en el RPBE.
9. De ser el caso, la persona natural o jurídica que no cumpla con la documentación solicitada para la ampliación, tendrá cinco (5) días término desde recibida la notificación, para remitir la documentación que subsane las observaciones, y se aplicará los literales 1 al 8 del presente artículo, según corresponda.

TÍTULO IV

ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA Y HABILITACIÓN DE PROVEEDORES

Artículo 11.- Dirección de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos.- La Coordinación General de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores se encargará gestionar los procesos correspondientes en el presente Título

Artículo 12.- Actualización de Proveedores calificados en el RPBE.- La Coordinación General de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores, verificará la situación actual de los proveedores registrados en el RPBE, en las páginas web oficiales del Estado, tales como: SRI, IESS, SERCOP, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, entre otras, para determinar la necesidad de actualización en la documentación.

La Dirección de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, elaborará en los primeros siete (7) días calendario, de cada mes, las comunicaciones a los proveedores registrados en el RPBE para que actualicen la documentación pertinente, de ser necesario.

Artículo 13.- Suspensión.- La suspensión de un proveedor podrá ser provisional o definitiva, y se sujetará a las causas establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Para la suspensión provisional o definitiva, la Dirección de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos presentará un informe con todos los documentos de sustento al Coordinador General de Bienes Estratégicos, recomendando la suspensión temporal o definitiva de un proveedor registrado en el RPBE, para cuyo efecto adjuntará el oficio de notificación para su suscripción; quien, en el término máximo de dos (2) días suscribirá el oficio de notificación de suspensión en el RPBE; y dispondrá a la Dirección de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, que en el término de un (1) día notifique al proveedor.

Artículo 14.- Habilitación de proveedores suspendidos temporalmente.- En el caso de encontrarse suspendido provisionalmente el proveedor podrá solicitar al coordinador general de Bienes Estratégicos la habilitación en el RPBE quien dispondrá al director de Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, elabore un informe motivado en el cual recomendará la habilitación o no del proveedor, el mismo que deberá ser presentado en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega de la documentación habilitante.

El Coordinador General de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores, remitirá al proveedor de bienes estratégicos la notificación respectiva

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión Técnica de Apoyo verificará que el solicitante cumpla con las obligaciones patronales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como que no conste como contratista incumplido y adjudicatario fallido en el registro del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. En caso de su incumplimiento, será motivo para su no inscripción / calificación en el RPBE.

SEGUNDA.- La normativa legal, así como, los formularios y modelos que permitan al postulante presentar sus requerimientos se encontrarán publicados en el sitio web www.defensa.gob.ec y en las redes sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERA.- La Coordinación General de Bienes Estratégicos, a través de la Dirección de Registro de Proveedores, tendrá a su cargo la custodia de los expedientes calificados y realizará la administración de los mismos física y digitalmente.

CUARTA.- La Dirección de Registro de proveedores de Bienes Estratégicos, remitirá hasta los primeros cinco (5) días de iniciado el mes, el estado actual de cada uno de los proveedores registrados a la Coordinación General de Bienes Estratégicos.

QUINTA.- La Dirección de Registro de Proveedores, en el caso de que el peticionario no haya sido inscrito / calificado, procederá con la devolución del expediente original.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos de calificación que hayan sido iniciados al amparo del Instructivo No. MDN-SUF-2019-002 "CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES ESTRATÉGICOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA NACIONAL constante en el Acuerdo Ministerial N.º 121 de 02 de mayo de 2019, publicado en la Orden General Ministerial N.º 066 de la misma fecha, se sustanciarán hasta su finalización de acuerdo con las disposiciones vigentes en dicho instrumento legal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N.º 121 de 02 de mayo de 2019, publicado en la Orden General Ministerial N.º 066 de la misma fecha.

SEGUNDA.- Deróguese toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **14-MAY-2024**



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 12 (doce) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "**Acuerdo Ministerial No. 180 del 14 de mayo de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 076 de la misma fecha**"

Quito, D.M. 23 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-062**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: “*Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo*

sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)”;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “(...) *El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: La motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de dos (2) servidores por institución y evento. Por excepción, la Autoridad correspondiente conforme el cuadro de los responsables de la autorización de Viajes establecidos en el artículo 6 del presente Título, autorizará un número mayor de personas, siempre y cuando se justifique dicha necesidad.*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...)

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o

cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...)”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: “a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. O-CAN/CEC-936/2023 de 22 de septiembre de 2023, el Jefe de Operaciones en representación del BID en Ecuador, Vinicio Rodríguez, extendió una invitación al Ministerio del Trabajo para participar en el primer intercambio de experiencias con el Ministerio del Trabajo de Colombia, durante la primera o segunda semana del mes de noviembre de 2023;

Que a través del correo electrónico de 15 de junio de 2023, la Especialista Sectorial del Banco Interamericano de Desarrollo, María Laura Oliveri, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo delegar a cuatro funcionarios que tengan nombramiento y cuyas funciones estén relacionadas con el proyecto “Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo”. Adicionalmente, comunicó que el BID cubrirá los gastos de transporte aéreo, alojamiento y viáticos de cada funcionario;

Que con correo electrónico de 21 de marzo de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) informó al Ministerio del Trabajo que el intercambio señalado en el considerando precedente se desarrollará la segunda semana de mayo del 2024;

Que el objetivo principal del evento es conocer la implementación de políticas de formación para el trabajo y certificación de competencias laborales implementadas por el Ministerio del Trabajo de Colombia, en el marco de la operación “Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo” (EC-L1284) y del proyecto “Compromiso por el Empleo” del Ministerio del Trabajo;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0229-M, de 08 de mayo de 2024, la Ministra de Trabajo dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que el Mg. Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad; Ing. Paúl Alberto Guillén Robles, Director de Servicio Público de Empleo; Econ. Stella Marianela Parrales Sornoza, Analista de Competencias y Certificación 2; e, Ing. Rolando Miguel Hidalgo Díaz, Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2, asistan en representación de este Ministerio a participar en el “Intercambio de experiencias entre el Ministerio del Trabajo de Colombia y el Ministerio del Trabajo del Ecuador”, el cual se llevará a cabo desde el 12 al 16 de mayo de 2024, en Bogotá - Colombia;

Que el 10 de mayo de 2024, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, las autorizaciones Nro. 78998, 78991, 78925 y 78992, para que el Mg. Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad; Ing. Paúl Alberto Guillén Robles, Director de Servicio Público de Empleo; Ing. Rolando Miguel Hidalgo Díaz, Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2; y, Econ. Stella Marianela Parrales Sornoza, Analista de Competencias y Certificación 2, respectivamente, participen en el evento antes referido, en Bogotá - Colombia, desde el 12 al 16 de mayo de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior del Mg. Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad; Ing. Paúl Alberto Guillén Robles, Director de Servicio Público de Empleo; Ing. Rolando Miguel Hidalgo Díaz, Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2; y, Econ. Stella Marianela Parrales Sornoza, Analista de Competencias y Certificación 2, desde el 12 al 16 de mayo de 2024, para que asistan en representación del Ministerio del Trabajo al *“Intercambio de experiencias entre el Ministerio del Trabajo de Colombia y el Ministerio del Trabajo del Ecuador”*, en Bogotá - Colombia.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de los funcionarios, correspondientes a transporte aéreo, hospedaje y alimentación completa serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En tal virtud, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos por ningún concepto.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-063**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo*

sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...);

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “(...) *El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: La motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: *El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...)*

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- *Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...);*

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y

remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: “a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

Que a través de correo electrónico de 11 de abril de 2024, el señor Leopoldo Fernández Herce, en calidad de Jefe de Oficina, Ecuador, Coordinador Regional para America Latina y el Caribe, Delitos que Afectan al Medio Ambiente, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), extendió una invitación a la Ministra del Trabajo para paticipar en la “Sesión Anual de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, señalando que: “*Para la sesión anual de 2024, la cual se desarrollará en Viena, Austria entre el 13 y el 17 de mayo, nuestra Oficina ha propuesto presentar la experiencia que se viene desarrollando en Colombia, Perú y Ecuador en la construcción e implementación de estrategias para combatir la trata de personas con fines de explotación laboral. Estas experiencias además de ser innovadoras son un referente en la lucha contra este delito.*

En el caso ecuatoriano UNODC viene trabajando desde hace varios años de manera articulada con el Ministerio del Trabajo en el desarrollo e implementación del Mecanismo para la Detección y Derivación de casos de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. En este sentido, nos es grato extender la invitación al Ministerio a participar de este evento en calidad de panelista. Para ello, agradecemos sea nominada a una persona de su entidad. De manera respetuosa le sugerimos considerar un perfil directivo de la Dirección de Normativa de Trabajo y Empleo, área con el que venimos desarrollando el trabajo en mención. UNODC cubrirá los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de la persona designada durante el tiempo que dure el evento de acuerdo con los manuales y procedimientos establecidos por Naciones Unidas (...)”;

Que mediante correo electrónico institucional de 15 de abril de 2024, la Ministra del Trabajo, autorizó la participación de la Subsecretaria de Normativa, Mg. María Gabriela Pico Molina, disponiendo a la Dirección de Cooperación de Relaciones Internacionales, proceder conforme a la normativa vigente;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0237-M, de 13 de mayo de 2024, la Ministra del Trabajo dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que la Mg. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa, asista en representación de este Ministerio a la “Sesión Anual de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, que se realizará del 13 al 17 de mayo del año en curso en la ciudad de Viena – Austria;

Que el 13 de mayo de 2024, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 78982, para que la Mg. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa, participe en la sesión anual antes mencionada que se desarrollará en Viena – Austria del 13 al 17 de mayo de 2024, por la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito –UNODC. Adicionalmente, se señaló que la fecha de salida se realizará el 15 de mayo de 2024 y la fecha de regreso será el 18 del mismo mes y año;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de la Mg. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa, desde el 15 al 17 de mayo de 2024, para que asista en representación del Ministerio del Trabajo a la “Sesión Anual de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, que se desarrollará en Viena – Austria desde el 13 al 17 de mayo del mismo año.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de la funcionaria, correspondientes a transporte aéreo, traslado, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). En tal virtud, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos por ningún concepto.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de mayo de 2024.

 Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0152-R**Quito, 21 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*””, ha formulado la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 848, Agentes tensoactivos. Detergente líquido para uso industrial. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0189-OF de 21 de febrero de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **PFQ-0139** de 21 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 848, Agentes tensoactivos. Detergente líquido para uso industrial. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 848, Agentes tensoactivos. Detergente líquido para uso industrial. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 848, Agentes tensoactivos. Detergente líquido para uso industrial. Requisitos, que establece los requisitos que debe cumplir el detergente líquido para uso industrial.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 848:2024 (Primera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/pa



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0153-R

Quito, 22 de mayo de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusióne por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021 publicó la Primera edición de la ISO 56006:2021 Gestión de la innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la inteligencia estratégica – Orientación;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 56006:2021 como la Primera edición de la **NTE INEN-ISO 56006, Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de la inteligencia estratégica — Orientación (ISO 56006:2021, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0199** de 16 de mayo 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56006, Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de la inteligencia estratégica — Orientación (ISO 56006:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56006, Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de la inteligencia estratégica — Orientación (ISO 56006:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56006, Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de la inteligencia estratégica — Orientación (ISO 56006:2021, IDT)**, que proporciona directrices para apoyar la inteligencia estratégica dentro de la gestión de la innovación.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56006:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

as/pa



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
CASARES SUBIA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0154-R**Quito, 22 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), en el año 2021, publicó la Norma Técnica Internacional **UNE-EN 840-4 Contenedores móviles para residuos y reciclaje. Parte 4: contenedores de 4 ruedas con capacidad hasta 1 700 l con una o varias tapas planas para dispositivos de elevación tipo muñón ancho o basculadores BG y/o dispositivos de elevación tipo peine ancho. Dimensiones y diseño**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **UNE-EN 840-4:2021** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 840-4 Contenedores móviles para residuos y reciclaje. Parte 4: contenedores de 4 ruedas con capacidad hasta 1 700 l con una o varias tapas planas para dispositivos de elevación tipo muñón ancho o basculadores BG y/o dispositivos de elevación tipo peine ancho. Dimensiones y diseño (UNE-EN 840-4:2021, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TYL-0011** de 21 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 840-4 Contenedores móviles para residuos y reciclaje. Parte 4: contenedores de 4 ruedas con capacidad hasta 1 700 l con una o varias tapas planas para dispositivos de elevación tipo muñón ancho o basculadores BG y/o dispositivos de elevación tipo peine ancho. Dimensiones y diseño (UNE-EN 840-4:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 840-4**

Contenedores móviles para residuos y reciclaje. Parte 4: contenedores de 4 ruedas con capacidad hasta 1 700 l con una o varias tapas planas para dispositivos de elevación tipo muñón ancho o basculadores BG y/o dispositivos de elevación tipo peine ancho. Dimensiones y diseño (UNE-EN 840-4:2021, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 840-4 Contenedores móviles para residuos y reciclaje. Parte 4: contenedores de 4 ruedas con capacidad hasta 1 700 l con una o varias tapas planas para dispositivos de elevación tipo muñón ancho o basculadores BG y/o dispositivos de elevación tipo peine ancho. Dimensiones y diseño (UNE-EN 840-4:2021, IDT),** que especifica los requisitos de dimensiones y diseño de los contenedores móviles para residuos y reciclaje de 4 ruedas, con una o varias tapas planas y capacidad hasta 1 700 l.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 840-4:2024,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señor Magíster
Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
Subsecretario de Calidad

cy/pa



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
CASARES SUBIA**

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-055**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución de la República, establece que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 234 ibídem, prevé: *“El Estado garantizará la formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que: *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa (...)”*;

Que, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisión de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, con el cual; en su artículo 3 delga a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-084 de 2 de agosto de 2023, el Defensor Público General, Encargado, expidió el: **“REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”**;

Que, mediante al Informe N° DATH-GTH-2024-0126 de 7 de mayo de 2024, remitido, por el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: *"Por los antecedentes antes mencionados, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico Favorable, para la declaratoria en comisión de servicios al exterior a favor de los abogados María Cristina Meneses Sotomayor, Javier Esteban Mogrovejo Mata y Cristian Javier Abad Palacios, desde el 20 al 24 de mayo de 2024, a fin de asistan a la capacitación a efectuarse en la ciudad de Brasilia - Brasil.- Se debe considerar que los mencionados defensores públicos, al encontrarse actualmente desempeñando funciones en cargos del Nivel Jerárquico Superior, es necesario que soliciten al Defensor Público General la autorización para el encargo y subrogaciones que se requieran, según corresponda."*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2024-0821-M de 13 de mayo de 2024, el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, solicitó al Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) dentro del ámbito de sus competencias, emitir la resolución de declaratoria de comisión de servicios al exterior a favor de los defensores públicos, María Cristina Meneses Sotomayor, Javier Esteban Mogrovejo Mata y Cristian Javier Abad Palacios, desde el 20 al 24 de mayo de 2024, a fin de que los mismos acudan a la primera capacitación del año del cuerpo de DPs. a desarrollarse en la ciudad de Brasilia - Brasil."*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese en Comisión de Servicios en el Exterior, toda vez que *"(...) la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico Favorable, para la declaratoria en comisión de servicios al exterior a favor de los abogados María Cristina Meneses Sotomayor, Javier Esteban Mogrovejo Mata y Cristian Javier Abad Palacios, desde el 20 al 24 de mayo de 2024, a fin de asistan a la capacitación a efectuarse en la ciudad de Brasilia - Brasil.- Se debe considerar que los mencionados defensores públicos, al encontrarse actualmente desempeñando funciones en cargos del Nivel Jerárquico Superior, es necesario que soliciten al Defensor Público General la autorización para el encargo y subrogaciones que se requieran, según corresponda."*.

Artículo 2.- Los gastos que generen únicamente por concepto de pasajes aéreos, de los servidores de la institución, autorizados para cumplir con la Comisión de Servicios en el Exterior, serán cubiertos por la Defensoría Pública.

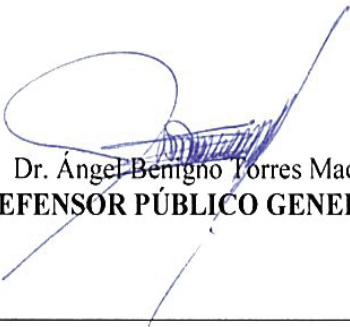
Artículo 3.- Para los efectos previstos en los artículos precedentes, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa vigente respecto del pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior.

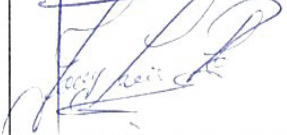
DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano; y, Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Segunda.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de mayo de 2024.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	



PAOLA XIMENA GARCIA ARELLANO
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2.
O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
SERIALNUMBER=521222119817, CN=PAOLA XIMENA GARCIA
ARELLANO
Razón: Certificado, 03 páginas, fiel copia del original
Localización: Quito, 20 de mayo de 2024
Fecha: 2024-05-20T17:10:01.141685-05:00

Abg. Paola Ximena García Arellano
Secretaria General
DEFENSORÍA PÚBLICA

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-056**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución de la República, establece que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 234 ibídem, prevé: *“El Estado garantizará la formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que: *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa (...)”*;

Que, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisión de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, con el cual; en su artículo 3 delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial y al Director General del Consejo de la Judicatura, la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores;

Que, mediante Oficio-CJ-DG-2024-0727-OF TR: CJ-INT-2024-11146 de 09 de mayo de 2024, el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo Director General, Encargado Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicita al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, lo siguiente: *“(...) el Consejo de la Judicatura se encuentra ejecutando el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) En este sentido, se solicita de la manera más atenta, se sirva autorizar una licencia con remuneración o la figura que corresponda, a la abogada Nuñez Puruncajas Daysi de los Ángeles, designada para la Comisión de Calificación (...)”*;

Que, Mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo 2024, el Abg. Carlos Mauricio Miranda Gaibor, Coordinador Provincial de la Defensa del Trabajador y Atención Ciudadana de Pichincha, pone en conocimiento ante el Abg. Ángel Mauricio Avilés Merino, Coordinador Provincial de Defensa Penitenciaria Pichincha, lo siguiente: *“(...) comparto el Memorando Nro. DP-DATH-2024-0817-M suscrito por el Lcdo. Giovanni Ortiz, en calidad de Director de Administración de Talento Humano, en el cual solicita se informe por parte de la Coordinación y Dirección*

Provincial, si la Ab. Daysi de los Ángeles Nuñez Puruncajas, se encuentra como responsable de planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos o asignados a otros servidores judiciales, toda vez que la mencionada funcionaria solicita una licencia con remuneración o la figura que corresponda, con el propósito de ser parte de la Comisión de Calificación, en la etapa de la Fase de Méritos del Concurso de Corte Nacional de Justicia, desde el 20 de mayo al 25 de mayo de 2024. La Ab. Nuñez, se encuentra laborando en el Punto de Atención Quitumbe, por ello que es necesario que conozcas del pedido que ha llegado a la Defensoría Pública. Con los antecedentes expuestos agradezco tu gentil respuesta, a fin de poder emitir un criterio técnico y sustentado con la aceptación o la negativa de lo solicitado". Consecuentemente, el Abg. Ángel Mauricio Avilés Merino, Coordinador Provincial de Defensa Penitenciaria Pichincha, solicita a la Abg. Daysi de los Ángeles Nuñez Puruncajas, Defensora Pública, lo siguiente: "Conforme el correo que antecede, por favor informar por este medio en la semana del 20 al 25 de mayo del año en curso, si tiene señalado audiencias y diligencias que deba cumplir, así como informar en la atención a usuarios, que Defensor Público quedará a cargo de atenciones ciudadanas y de su despacho (...)";

Que, *Mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo 2024, la Abg. Daysi de los Ángeles Nuñez Puruncajas, Defensora Pública, manifiesta: "estimados doctores en los días laborales del 20 al 25 el día 22 tengo audiencias de mediación tres audiencias la una a las 9. 10 y 11 de la mañana las cuales pedí que me cubra el dr Terri Ortiz esa semana también me va a cubrir el dr. - Ortiz con la atención a los usuarios y el turno de victimas que tengo el 25 de mayo de 16h00 a 24h00 sera cubierto por el dr Ortiz yo el 26 de mayo cubriré el turno de victimas de 8 am a 16h00". (SIC);*

Que, *con Memorando Nro. DP-DP17-2024-0361-M de 16 de mayo de 2024, el Abg. Miguel Hugo Loayza Valarezo, Director Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, Encargado, manifiesta: "(...) en respuesta al Memorando Memorando Nro. DP-DATH-2024-0817-M de fecha 10 de mayo del 2024, en el que la abogada Nuñez Puruncajas Daysi de los Ángeles, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, solicita comisión de servicios con remuneración. La Dirección Provincial de Pichincha autoriza la Comisión de servicios con remuneración desde el 20 de mayo al 25 de mayo de 2024, una vez que el Dr. Mauricio Miranda Coordinador responsable, se encargara del agendamiento que tiene esos días la abogada Nuñez Puruncajas Daysi de los Ángeles". (SIC);*

Que, *mediante al Informe N° DATH-GTH-2024-0135 de 16 de mayo de 2024, remitido, por el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: "Por lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de la carrera de Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019, concordantemente con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública; esta Dirección de Administración de Talento Humano emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE para que sea remitido a la máxima autoridad, y de existir la autorización se suscriba la resolución de comisión de servicios con remuneración a favor de la Abg. Daysi de los Ángeles Nuñez Puruncajas, Defensora Pública de la provincia de Pichincha para que preste sus servicios en el Consejo de la Judicatura desde el 20 de mayo al 25 de mayo de 2024"; (SIC);*

Que, *con memorando Nro. DP-DATH-2024-0910-M, de 17 de mayo de 2024, en sus parte pertinente señala: "...la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Memorando Nro. DP-DATH-2024-0900-M, de 17 de mayo de 2024, remite Informe Técnico Nro. DATH-GTH-2024-0135, en favor de la Abg. Daysi de los Ángeles Nuñez Puruncajas, Defensora Pública de la provincia Pichincha, para que preste sus servicios en comisión de servicios*

con remuneración en el Consejo de la Judicatura desde el 20 de mayo al 25 de mayo de 2024. El mismo que se encuentra autorizado, por parte de la máxima autoridad...";

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese en Comisión de Servicios con remuneración, toda vez que: *"Por lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de la carrera de Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019, concordantemente con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública; esta Dirección de Administración de Talento Humano emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE para que sea remitido a la máxima autoridad, y de existir la autorización se suscriba la resolución de comisión de servicios con remuneración a favor de la Abg. Daysi de los Ángeles Núñez Puruncajas, Defensora Pública de la provincia de Pichincha para que preste sus servicios en el Consejo de la Judicatura desde el 20 de mayo al 25 de mayo de 2024."* (SIC);

Artículo 2.- Para los efectos previstos en el artículo precedente, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

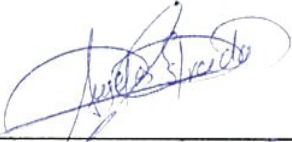
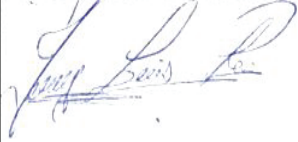
Disposición Primera.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano; y, Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Segunda.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de mayo de 2024.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Silvana Estrada Frías. Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	



Defensoría Pública
del Ecuador

Certificación

PAOLA XIMENA GARCIA ARELLANO

Nombre de reconocimiento C-EC: C-SECURITY DATA S.A. 2

OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION

SERIALNUMBER=221222113917, CN=PAOLA XIMENA GARCIA ARELLANO

Razón: Certificado, 04 páginas, fiel copia del original

Localización: Quito, 21 de mayo de 2024

Fecha: 2024-05-21T10:42:16.736223-05:00

Abg. Paola Ximena García Arellano

Secretaría General

DEFENSORÍA PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0060**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907325 de 30 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0059 de 19 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA: “(...) *NO registra planes de acción, regularización y/o intervención. (...)*”;
- Que,** a través de Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0062 y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0069 ambos de 12 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informó que: “(...) *se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *no ha estado sujeta a procesos de supervisión en años pasados, por consiguiente no se encuentra inmersa en Plan de Acción / Plan de Regularización, así como no forma parte del proceso de inactividad. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0009 de 23 de enero de 2024, se desprende que con Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-002908 de 10 de enero de 2024, y alcance remitido mediante Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-018030 de 27 de febrero de 2024, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: “ (...) **5. CONCLUSIONES:** - (...) **5.1** La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSÍ ASOSLIMSA, con RUC No. 0691762971001, celebrada el 05 de enero de 2024, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSÍ ASOSLIMSA, con RUC No. 0691762971001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...)- **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE

LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSÍ ASOSLIMSA, con RUC No. 0691762971001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0154 de 23 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0009, por medio del cual concluyó y recomendó que: “(...) *la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSÍ ASOSLIMSA, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;

Que, a través de Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0162 y No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0676 de 24 de enero y 15 de marzo de 2024, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, remitió información relevante dentro del proceso e indicó que con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0154 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0009: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0824 de 25 de marzo de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0824, el 25 de marzo de 2024, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691762971001, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691762971001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN PEDRO DE ALAUSI ASOSLIMSA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907325 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
01/04/2024 14:40:43



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.